

RESOLUCIÓN No. 018/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”) es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 019/2017 de 06 de octubre de 2017, vigente hasta el 08 de octubre del 2020, en los términos allí establecidos;

QUE, mediante Resolución No. 010/2018 de 24 de julio de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), la suspensión temporal y total del permiso de operación de manera excepcional y por última vez, desde el 14 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en la ruta: Bogotá - Quito y/o Latacunga - Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, a fin de que renueve y culmine con el proceso enfocado a obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil, cumplido el plazo señalado la compañía deberá reiniciar sus operaciones;

QUE, con oficio No. FC-0016-18 de 26 de septiembre del 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-7983-E del mismo día, el Apoderado General de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), solicitó la cancelación su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta Bogotá - Quito y/o Latacunga - Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, del renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 019/2018 de 06 de octubre de 2018, derechos actualmente adquiridos, además adjuntó un cronograma de eventos y actividades tendientes a cumplir y reactivar las operaciones en Ecuador con la inclusión de la ruta Bogotá – Guayaquil - Bogotá, y un cronograma de entrega de aeronaves nuevas por parte de la compañía AIRBUS que justifica la demora en las fechas de entrega previstas en las que se incluye las aeronaves destinadas a operar en Ecuador;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0225-M de 15 de octubre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones mencionadas en el párrafo anterior los respectivos informes acerca del pedido de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air);

QUE, según memorando Nro. DGAC-AE-2018-1524-M de 24 de octubre de 2018, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal concluyendo y recomendando: *“Desde el punto de vista estrictamente legal no existiría objeción para que se continúe el trámite de la solicitud de cancelación del Permiso de Operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (Viva Air), siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico.*

En el caso de que el Consejo Nacional de Aviación Civil resuelva aceptar el pedido de cancelación del permiso de operación, deberá dejar sin efecto a más del Acuerdo No. 019/2017 de 06 de octubre de 2017, la Resolución No. 010/2018 de 24 de julio de 2018.” y con memorando Nro. DGAC-OX -2018-2314-M de 25 de octubre de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe recomendando económicamente: *“Transporte Aéreo indica que es procedente Autorizar, la cancelación del Permiso de Operación presentado por la Compañía FAST COLOMBIA*

S.A.S (Viva Air), en vista de que estadísticamente se ha demostrado que no hay afectación a los usuarios del mercado de BOGOTÁ.

No obstante, se recomienda al CNAC que previo a obtener el respectivo Acuerdo de cancelación del Permiso de Operación, tome en consideración los valores adeudados por la compañía FAST COLOMBIA a esta Dirección General.", y técnicamente: "...recomienda continuar con el trámite reglamentario.", respecto de la solicitud de cancelación del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air);

QUE, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-041-I de 25 de octubre de 2018, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, a través del cual recomendó: "se convoque a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), a una Audiencia Previa de Interesados en una próxima sesión, a fin de que explique las razones por las cuales establece su pedido en aplicación de lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico";

QUE; mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0146-O de 15 de noviembre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, convocó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), a la Audiencia Previa de Interesados a fin de que sustente los argumentos de su solicitud tendiente a cancelar el permiso de operación, y además explique cómo solventaría los valores adeudados ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, en sesión extraordinaria No. 008/2018 realizada el 15 de noviembre de 2018, como punto No. 1 del orden del día, se desarrolló dicha Audiencia en la cual el Apoderado de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air) en lo principal manifestó: dicha solicitud obedece a que hace algún tiempo atrás nosotros solicitamos una suspensión del permiso de operación vigente hasta el 31 de diciembre del 2018; Fast Colombia dejó de operar al Ecuador en mayo del 2017, en la ruta Quito – Bogotá – Quito, porque desafortunadamente revisado el factor de ocupación de la operación de ese entonces no era satisfactorio y para ese tiempo la compañía inició operaciones en el Perú y por un requerimiento de la Autoridad Peruana se destinó ciertas aeronaves obligatoriamente a la actividad del Perú, razones que motivaron a suspender las operaciones en el Ecuador con el afán de reactivarlas a la brevedad posible. Actualmente la compañía está en un proceso de crecimiento, ha adquirido 50 nuevos aviones a la compañía Airbus, estos 50 aviones son nuevos y están siendo entregados paulatinamente, de momento se han entregado 4 aviones y la idea es que en los próximos meses se sigan entregando otra cantidad, que nos permita al menos tener de 10 a 15 aviones en el 2019, y reiniciar las operaciones en el Ecuador, pero desafortunadamente los tiempos y los plazos para obtener el permiso de operación y sobre todo la certificación de la compañía, no nos daba para llegar al 31 de diciembre de este año, nos vimos complicados y en la obligación de solicitar la cancelación del permiso de operación con la finalidad de que inmediatamente solicitemos uno nuevo conforme lo dispone el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, justificando las razones de la cancelación. Entonces, bajo este fundamento legal la intención de la compañía es iniciar operaciones a partir de 01 de abril del 2019, en la ruta Bogotá – Guayaquil - Bogotá, respecto a los valores pendientes no obedecen a una operación que se dé por la compañía en el Ecuador, son exclusivamente por concepto de sobrevuelos de las operaciones que existe en Colombia y Perú y que son pagados en su totalidad por la compañía. *Fin*, y como punto No. 2 del mismo del orden del día, se trató la resolución de la solicitud de cancelación del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (Viva Air), facultado para la explotación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, al respecto, el Pleno resolvió: 1) Dar por conocido el informe unificado No.

CNAC-SC-2018-041-I de 25 de octubre de 2018, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil; 2) Autorizar a petición de parte, la cancelación del permiso de operación a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), del renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 019/2018 de 06 de octubre de 2018, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en la ruta Bogotá - Quito y/o Latacunga - Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales; 3) Emitir la correspondiente Resolución y comunicar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

QUE, el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece que *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

QUE, el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial manifiesta sobre las cancelaciones o revocatorias de los permisos de operación y establece lo siguiente: *“En este caso, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.”;*

QUE, la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico; el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0188-R de 16 de noviembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a petición de parte, la **cancelación** del permiso de operación a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), del renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante **Acuerdo No. 019/2018 de 06 de octubre de 2018**, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en la ruta **Bogotá - Quito y/o Latacunga - Bogotá**, con **siete (7) frecuencias semanales**.

ARTÍCULO 2.- La compañía deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 26 NOV 2018

Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Piloto Jorge Enrique Zurita Andrade

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.

TAB/XLM

26 NOV 2018

En Quito, a..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 018/2018 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2297, ubicado en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y a los correos electrónicos jcperez@pazhorowitz.com, y gsantelices@pazhorowitz.com. CERTIFICO:

Piloto Jorge Enrique Zurita Andrade

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.